Año de 1947 — Miércoles 21 de Mayo — Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

728

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante la semana del 18 al 24 del mes en curso, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,141 kilo	5,80 (litro)
Alubias	5,60	6,00 (kilo)
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar, único	5,75	6,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Bacalao	8,60	9,00
Café	31,28	35,50
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada (bote)	4,92	5,20
Manteca en rama	13,20	14,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbones vegetales de primera clase		0,79
Carbones vegetales de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precios del pan	*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0,55 pesetas;	612,37 Qm.	621,33 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,55 pesetas;	391,37 Qm.	400,33 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 250 gramos, 0,55 pesetas;	215,89 Qm.	224,85 Qm.

Segovia, 17 de Mayo de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

718

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

NOTA

En la Alcaldía de Pradales de esta provincia, se halla depositado un cerdo negro, de unos 18 kilos aproximadamente, oreja derecha rasgada dos veces y con una anilla en el hocico, el cual fué encontrado abandonado el día 12 del mes en curso.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo recogerle quien acredite ser su propietario en la Alcaldía referida.

Segovia, 19 de Mayo de 1947.—El Gobernador civil.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Declaraciones de cosecha de legumbres y patatas

CIRCULAR NÚM. 1001

Fundamento

De conformidad con la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 624, por la que se dictan normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano, en la campaña 1947 48, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946, que señala los precios de tasas para cereales y legumbres de grano seco, y directrices a que ha de ajustarse la recogida de productos por parte de la Comisaría General, y encomendada dicha función por ese Organismo Central a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en lo que a la provincia de Segovia se refiere.

DISPONGO:

Declaraciones

Art. 1.º Todo productor de leguminosas de grano seco en sus variedades de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y vezas, está obligado a suscribir por cuadruplicado, la declaración de sus sementeras y cosechas, que amparen la tenencia y comercio de los indicados productos, en los modelos *L-s* editados al efecto remitidos a todos los Ayuntamientos productores. Ideados dichos modelos para los tres productos de cultivo más extenso, los señores Secretarios municipales indicarán la forma de interlinear en los casos que proceda los datos de los cultivos de menor interés, como son: alubias, lentejas, almortas, habas y veza en los contados términos donde se cultiven.

Llamo la atención de aquellos productores de garbanzos que en la pasada campaña de 1945 46, se reservaron semilla de esa leguminosa que no verificaron la oportuna declaración en la campaña 1946-47; advirtiéndoles que independientemente del expediente que se les sigue, la reserva de siembra acusada en la precitada campaña, será tenida en cuenta en la de 1947-48.

Plazos

Art. 2.º Para prestar la declaración indicada se señalan como fechas tope las de 10 de Junio y 15 de Septiembre, respectivamente, para el primero y el segundo período declaratorios.

Ficha de productor

Art. 3.º Además de las declaraciones dichas y antes del 15 de Septiembre próximo, todos los Ayuntamientos deberán tener al día, diligenciadas alfabéticamente las fichas de productor, que con las declaraciones se remiten, iniciadas con los datos de la campaña 1945-46.

Vigilancia

Art. 4.º Debiendo el Sr. Alcalde, Sr. Jefe de la Hermandad Sindical y Sr. Secretario municipal, abonar y suscribir con el productor las declaraciones individuales, cuidarán que su diligencia no sea una mera fórmula y rechazarán firmar las que a su juicio no se atengan a la verdad, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Señor Secretario municipal

Art. 5.º Es innegable la labor de dirección y fiscalización de los señores Secretarios municipales, por lo que a ellos principalmente se encomienda la labor depuradora de los datos en las declaraciones. Además cuidarán de que no se sobrepasen las fechas señaladas en el artículo 2.º, ya que en los quince días siguientes a los indicados deberán resumir por triplicado en los correspondientes impresos los datos individuales, resumen que enviarán totalizado un ejemplar a esta Delegación Provincial y otro a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, ambos con un ejemplar de cada declaración de productor antes de las fechas 25 de Junio y 30 de Septiembre, según el período declaratorio de que se trate, guardando un ejemplar en el archivo de la Delegación local, que le servirá para tener al día las fichas de productor de que se hace mención en el artículo tercero.

Juntas de información agrícola

Art. 6.º Siendo las declaraciones base inprescindible para la fijación y obtención de los cupos forzosos que como consecuencia de las mismas se señalen máxime en el ejercicio actual, según procedimiento establecido por la circular núm. 624 citada, todos los miembros de las Juntas podrán rechazar las declaraciones falsas, pudiendo dirigirse a esta Provincial en forma colectiva o particular, con las sugerencias que crean de interés.

Conciertos de recogida y «conduces»

Art. 7.º Debiendo realizar la recogida de leguminosas almacenistas delegados por esta Provincial, deberán

éstos concertar con los agricultores en forma de contrato de recogida de los cupos individuales. Este concierto se efectuará «a priori», tomando como base de cálculo las superficies sembradas y declaradas, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija como entrega mínima por estudio entre el Delegado y Secretario de Abastecimientos y el Interventor o Delegado de Recursos a quien se ha encomendado dirigir la recogida de la cosecha, y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de la circular núm. 624.

Contra la resolución de la referida Junta, los agricultores podrán entablar recurso ante esta Delegación Provincial que resolverá en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

El transporte de la cosecha desde la era al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega del cupo señalado y «conduce» expedido por la Alcaldía.

En fecha oportuna se dará la publicidad debida a la relación de los almacenistas autorizados para adquirir legumbres y zonas de producción donde puedan realizarlas.

Sanciones

Art. 8.º La falta de declaración, la inexactitud de la misma, el incumplimiento de los plazos señalados, la negligencia de las Autoridades y Juntas asesoras y las anomalías que relacionadas con este particular se cometan, serán sancionadas previa la formación del oportuno expediente, de acuerdo con las Circulares de la Comisaría General números 378, 467, 577 y 624.

Patatas

Igual consideración merecerán las declaraciones de patatas, para las que se seguirá idéntico procedimiento, ateniéndose al modelo *P-s*, señalándose como fechas para su diligenciación hasta el 10 de Junio para el primer período y 15 de Noviembre para el segundo, debiendo los señores Secretarios remitir los resúmenes totalizados, guardando un ejemplar en su archivo antes del 25 de Junio y 30 de Noviembre del año en curso.

Importante.— Patatas semi temprana

En los Ayuntamientos de Castroserracín, Fresneda de Cuéllar, Fuentepelayo, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Navalilla, Palazuelos de Eresma, Samboal, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Santiuste de San Juan Bautista, Valle de Tabladillo, Villar de Sobrepeña, Adrada de Pirón, Alconada de Maderuelo, Anaya, Coca, Chañe, Fuenterrebollo, Garcillán, Maderuelo, Montuenga, Navalmanzano, Pinarnegrillo, Remondo, Riaguas de San Bartolomé y Villar de Montejo, en los que se cultiva patata de tipo semi-temprana, remitirán a la publicación de esta circular una relación totalizada de cultivadores de dicha variedad, en la que se haga constar la superficie sembrada y posible cosecha de la misma, independientemente de la diligenciación en todas sus partes de los modelos oficiales.

Se reitera con especial interés los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º de esta circular, aplicados a las declaraciones y ficha de cosecha de patatas.

La presente circular anula todas las disposiciones anteriores relativas a declaraciones de cosecha.

Segovia a 14 de Mayo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

730

Almacenistas de legumbres

Encomendada a esta Delegación Provincial, la recogida de legumbres en las variedades de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y vezas que se obtengan en la campaña 1947-48 y habiendo de efectuarse su recogida a través de las personas naturales o jurídicas que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de legumbres de origen, por la presente nota, se invita a cuantos se crean incluídos en tal concepto, para que en un plazo no superior a *ocho días*, a partir de la publicación de esta nota, a que soliciten mediante instancia y documentos probatorios de su condición y justificantes de estar al corriente en el pago de la matrícula correspondiente y fecha de alta en la misma, la condición de almacenistas encargados en la demarcación que se les señale de la recogida de las legumbres indicadas, siempre dentro de los preceptos con los derechos y limitación que especifica la circular 624, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 130 de fecha 10 de Mayo de 1947.

Segovia, 20 de Mayo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

716

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 56

Declaración de superficies sembradas de cereales y leguminosas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y demás disposiciones concordantes dictadas sobre el particular, por la presente, se hace público para general conocimiento de los agricultores de esta provincia, que a partir de esta fecha y hasta el día 15 del próximo mes de Junio, deberán efectuar las declaraciones C-1 de superficie sembrada de cereales y leguminosas, correspondientes a la actual cosecha en pie.

Como en años anteriores, se formularán ante los señores Secretarios de los Ayuntamientos, a los que se encarece la necesidad de que se realicen con la mayor exactitud, vigilando a tales efectos la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones.

Las normas son las ya conocidas e idénticas a las de anteriores campañas, no obstante, esta Jefatura remitirá instrucciones complementarias a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que, en todo momento sepan a qué atenerse en su gestión los señores Secretarios e instruyan convenientemente a los agricultores en general.

Como normas básicas fundamentales, se tendrán en cuenta las siguientes:

Primera. Deberán declararse por cada agricultor las superficies sembradas de cereales y leguminosas que cultiven, es decir, cuantas se detallan en la ficha modelo C-I, esté o no encomendada la recogida de los respectivos productos a este Servicio Nacional del Trigo.

Segunda. Los agricultores que cultiven fincas en distintos términos municipales, vienen obligados a efectuar una declaración C-I ante los Secretarios de los Ayuntamientos, en cuya circunscripción radiquen cada una de ellas.

Tercera. Los Secretarios de los Ayuntamientos se cerciorarán antes de admitir las declaraciones, de que los declarantes poseen la condición de agricultores, no prestando, en ningún caso, su conformidad a cuantas les ofrezcan duda, y exigiendo, en todo caso, la comprobación documental que estimen pertinentes al antedicho fin, de asegurarse de la calidad de productor del declarante.

La supuesta condición agrícola será severamente sancionada, alcanzando a los citados funcionarios el tanto de culpa correspondiente, por cuanto poseen datos suficientes para cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Cuarta. Las superficies declaradas individualmente por cada uno de los agricultores, deberán coincidir, una vez totalizadas con las fijadas por las respectivas Juntas Agrícolas, muy especialmente en lo que se refiere al trigo, en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Sección Agronómica Provincial; al propio tiempo los Secretarios Municipales en el acto de la recepción de las mismas, comprobarán, si la superficie declarada del citado cereal, responde a la que en su día le fué fijada al productor declarante, por la Junta Agrícola Local.

Una vez más se encarece a los agricultores, el más exacto cumplimiento de cuanto anteriormente se expone, en evitación de las sanciones, que el incumplimiento de las presentes normas, daría lugar.

Segovia a 17 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Via Ochando.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

715

EL ESPINAR

Rectificación de anuncio de subasta de pinos

Por el presente se hace saber, que la subasta para la venta de pinos cuyos anuncios se publicaron en el *Boletín Oficial del Estado* del día 17 y en el de la provincia del día 2 del actual mes, y que debía celebrarse el día 27 del actual a las trece horas, tendrá lugar el sábado día 7 de Junio próximo a la misma hora y con iguales condiciones de los anuncios referidos, admitiéndose proposiciones con arreglo a los modelos de proposición que en aquéllos se expresan, hasta las trece horas del día inmediato anterior a la su basta.

Esta rectificación ha sido motivada por haberse retrasado la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y no guardarse el plazo de veinte días reglamentario.

El Espinar a 17 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

719

ARAHUETES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle constan en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince días a los efectos de reclamaciones.

Arahuetes a 18 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Eleuterio Contreras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

717

SANTA MARIA DE NIEVA

REQUISITORIA

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ros Llobregat, de veinticinco años de edad, soltero, empleado de la R. E. N. F. E., hijo de Antonio y de Francisca, natural de Sex (Alicante), domiciliado últimamente en la Colonia de Manzanares, hotel número 191, en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión; apercibiéndole de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Santa María de Nieva a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Carlos Coullaut Mendigutia. El Secretario, P. H., Julián González.

699

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta Capital nacidos en el año 1928, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento de este año para el reemplazo de 1948 de marinería de la Armada, que deben ser baja en los alistamientos del Ejército, en cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada vigente, artículo 114 del Reglamento de Reclutamiento para su aplicación, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército de fecha 6 de Abril de 1943.

940.—Martín Sanz Pedro, hijo de Lorenzo y María, nacido el 15 de Noviembre en Nava de la Asunción (Segovia).

Barcelona a 9 de Mayo de 1947.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Angel Gamboa.

729

ANUNCIO

El que suscribe Maximiliano Obregón Heras, por sí y en nombre de los demás partícipes de la finca denominada «Irvienza de Abajo», sita en término municipal de Juarros de Voltoya, que linda por el Norte, con término de Juarros de Voltoya; Este, con término de Hoyuelos; Sur, con finca denominada «Irvienza de Arriba», y Oeste, con término de Martín Muñoz de las Posadas, hace público que a partir de esta fecha queda acotado con arreglo a las vigentes disposiciones.

Juarros de Voltoya a 16 de Mayo de 1947.—El dueño, Maximiliano Obregón.

IMPRENTA PROVINCIAL